

CAPITULO XI

EL CONTRATO DE REPORTO

1. Definición

El contrato de Reporto de poca difusión en América Latina, se encuentra íntimamente ligado a las obligaciones bancarias bursátiles a plazo, en los países en donde ha alcanzado su más alto desarrollo, siendo Italia uno de los países donde tiene una destacada importancia.

El Reporto puede definirse como el contrato por medio del cual el reportador, ordinariamente un Banco, adquiere del reportado (un tercero), títulos valores mediante el pago de un precio con la obligación que transfieren los mismos u otros de idéntica especie, contra el reconocimiento de un precio, más una prima, comisión o interés.

Se trata de un típico negocio de crédito, mediante el cual el reportado requiere de una suma de dinero, para lo cual transfiere al Banco la propiedad de uno o varios títulos valores, que, en últimas, van a cumplir una función de garantía.

El Banco a su vez, cuando se le cancele el crédito otorgado, debe devolver los títulos recibidos en garantía o se compromete a retransmitírselos en especie o por su equivalente.

La diferencia con la prenda de títulos valores, radica en que el contrato de reporto implica el otorgamiento de un crédito de dinero con la garantía de la transferencia de propiedad de títulos valores y que de acuerdo a las condiciones del contrato, el Banco queda facultado para transferir o negociar dichos títulos, antes del vencimiento de la obligación, recuperando de esta forma la inversión hecha en dicho crédito.

2. Objeto del contrato

El contrato debe recaer sobre títulos valores o títulos de crédito. La tendencia legislativa suele considerar que el contrato sólo puede recaer sobre títulos fungibles que de ordinario son títulos seriales y al portador, de fácil consecución en el mercado y permiten en la práctica sustituir los títulos recibidos por otros de idéntica especie y calidad.

3. Obligaciones del banco

- a. *Conservación jurídica de los títulos.*- Es decir, la obligación física de los títulos o la guarda del equivalente o las provisiones necesarias para adquirir otros títulos de la misma especie y cantidad para satisfacer a tiempo la obligación de retransmitirlos al reportado al momento que cancela el crédito otorgado.
- b. *Ejercitar los derechos derivados de los títulos.*- El Banco al convertirse en propietario de los títulos, le corresponde ejercitar todos los derechos inherentes a la

propiedad, como por ejemplo en el caso de acciones, el de asistir y votar en las Juntas de Accionistas o cobrar los dividendos que correspondan a las mismas.

- c. *Retransmitir los títulos.*- Es la esencia del contrato, que el Banco se obligue a retransmitir los títulos dados en garantía, contra el pago de la remuneración que se haya pactado. Ya hemos señalado que la obligación del Banco es de género y por consiguiente puede disponer libremente de los títulos recibidos con la simple obligación de devolver otros tantos de la misma calidad y condiciones.

4. Obligaciones del reportado

- a. *Readquirir los títulos.*- La consecuencia inmediata de la obligación consiste en pagar el precio, que de ordinario es el mismo recibido más una prima. También podría haberse acordado otro precio de recompra, que estaría compuesto por el precio original más la prima estipulada a favor del Banco.
- b. *Pagar la prima.* - Corresponde al reconocimiento pecuniario que hace el reportado en favor del Banco por la concesión del dinero que recibe y por la conservación jurídica de los títulos y su ulterior devolución. La prima puede definirse en el contrato o establecerse los mecanismos para calcularla posteriormente.

5. Plazo del contrato

El contrato de reporto suele estar sometido a plazos muy cortos, atendiendo a su naturaleza especulativa. Normalmente son contratos que tienen plazos cortos de 30 a 45 días.

6. Terminación del contrato

El contrato puede terminar por:

- a. Vencimiento del plazo
- b. Por resolución del contrato como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los contratantes, lo que normalmente genera el pago de una indemnización por daños y perjuicios.